EXPEDIENTE N° 41/2022: "Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Defensora Pública María del Pilar Torres en la causa "ALCIDES BLANCO LOPEZ S/ H.P. C/ LA VIDA (TENTATIVA DE FEMINICIDIO) Y TRANSGRESIÓN DE LA LEY N° 4036/10 ARMAS DE FUEGO, SUS PIEZAS Y COMPONENTES, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS, ACCESORIOS Y AFINES (PRODUCCION DE RIESGOS COMUNES)".----------

ACUERDO Y SENTENCIA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunidos en la Sala de Acuerdos los Excelentísimos Señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Doctores **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA y MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS,** se trajo el expediente arriba individualizado a fin de resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por la Defensora Pública María del Pilar Torres contra el Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 22 de marzo de 2024 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú.-

Previo el estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear las siguientes; -

C U E S T I O N E S :

¿Es admisible para su estudio el recurso extraordinario de casación interpuesto?-

En su caso, **¿resulta procedente?**-

A los efectos de establecer el orden de votación se realizó el sorteo de ley que arrojó el siguiente resultado: **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS y BENÍTEZ RIERA**.-

A LA PRIMERA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO RAMÍREZ CANDIA, DIJO:

1. El recurso de casación interpuesto debe ser declarado inadmisible, por los siguientes motivos:

2. Según manifestaciones de la recurrente, en esta causa el Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú dictó la S.D. Nº 23 de fecha 2 de noviembre de 2023, que resolvió entre otras cosas, condenar al acusado a la pena privativa de libertad de doce años. Este fallo fue impugnado por la Defensora Pública María del Pilar Torres mediante recurso de apelación especial, y resuelto por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la respectiva Circunscripción, que por Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 22 de marzo de 2024 resolvió confirmar la sentencia apelada. Ante este resultado, la citada

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

profesional impugna el citado fallo a través del recurso extraordinario de casación hoy traído a la atención de esta Sala Penal.-

3. Ante esta presentación, corresponde verificar su adecuación a las condiciones legales establecidas para la modalidad recursiva empleada, tales como plazo, legitimidad para recurrir, objeto de impugnación y fundamentación del escrito.-

4. En primer lugar, se debe determinar si el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de ley, es decir, dentro de diez días hábiles posteriores a la notificación, condición procesal impuesta por el Art. 468 C.P.P.[1], aplicable a esta modalidad recursiva por remisión del Art. 480 del mismo cuerpo legal[2].-

5. En ese contexto, se verifica a través de la cédula de notificación adjunta al expediente, que el fallo impugnado fue notificado a la recurrente en fecha 22 de marzo de 2024, y el recurso de casación bajo estudio fue presentado en fecha 10 de abril de 2024, es decir, al undécimo día hábil contado desde la notificación de la resolución principal, teniendo en cuenta los feriados nacionales de Semana Santa, y por tanto fuera del mencionado plazo legal para ejercer el derecho a recurrir.-

6. En conclusión, por haber transcurrido en exceso el plazo legal de interposición, el recurso presentado no es apto para habilitar la verificación y control jurisdiccional en el marco de la competencia de esta instancia, debiendo declararse su inadmisibilidad, por extemporáneo. **ES MI VOTO**.-

7. A su turno, los Ministros **LLANES OCAMPOS** y **BENÍTEZ RIERA** manifestaron que se adhieren al voto que antecede, por los mismos fundamentos.-

Con lo que se dio por terminado el acto firmando VV.EE., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:-

Ante mí:

[1] **Art. 468. Interposición.** *El recurso de apelación se interpondrá ante el juez o tribunal que dictó la sentencia, en el término de diez días luego de notificada, y por escrito fundado, en el que se expresará, concreta y separadamente, cada motivo con sus fundamentos y la solución que se pretende.* ***Fuera de esta oportunidad no podrá aducirse otro motivo.***

[2] **Art. 480. Trámite y resolución.** *El recurso extraordinario de casación se interpondrá ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Para el trámite y la resolución de este recurso serán aplicables, analógicamente, las disposiciones relativas al recurso de apelación de la sentencia, salvo en lo relativo al plazo para resolver que se extenderá hasta un mes como máximo, en todos los casos.*

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la;-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

R E S U E L V E:

DECLARAR INADMISIBLE al recurso extraordinario de casación interpuesto por la Defensora Pública María del Pilar Torres contra el Acuerdo y Sentencia N° 3 de fecha 22 de marzo de 2024 dictado por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, por los fundamentos expuestos en el exordio de esta resolución.-

ANOTAR, notificar y registrar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 17 de septiembre de 2024 con Nro. AyS: 359 D.